

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00577 - 00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83 y 376 del Código General del Proceso, el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en mérito de lo cual este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica formulada por el GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra ARELIS BEATRIZ OÑATE DAZA, LEILA CECILIA OÑATE DAZA, DIANA ESTHER OÑATE DAZA, LESBIA REMEDIOS OÑATE DAZA y TRANSELCA S.A. E.S.P.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento especial contenido en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 214-10246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar (La Guajira). *Ofíciase*.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada, teniendo en cuenta las reglas respectivas al tratarse de canales digitales o direcciones físicas y electrónicas.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandante por el término de tres (3) días advirtiéndole que en este trámite no proceden las excepciones de mérito, pero podrá controvertir la estimación de la indemnización dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión conforme al artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

ADVERTIR que, en caso de no poderse notificar a la parte demandada dentro del término indicado, se procederá a su emplazamiento en los términos del numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

AUTORIZAR a la parte demandante ingresar al predio objeto de la presente actuación y ejecutar de las obras necesarias conforme al plan de obras del

proyecto presentado con la demanda para el goce efectivo de la servidumbre, así como ejercer las demás facultades consagradas en el artículo 25 de la Ley 56 de 1981 sin necesidad de inspección judicial según dispone el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020.

ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL y/o a la POLICIA NACIONAL con jurisdicción en el lugar donde debe realizarse la entrega que por sí o por intermedio de sus delegados garanticen la efectividad de la autorización dada en esta decisión, teniendo en cuenta que no se requiere copia auténtica de esta decisión si proviene desde la dirección electrónica institucional de este despacho de conformidad con el inciso 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, salvo que la parte interesada así lo solicite con el pago previo de las expensas conforme al artículo 2° del Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018. *Oficiese con copia al apoderado judicial de la demandante.*

ORDENAR a la parte demandante que en el término de diez (10) días constituya depósito judicial a ordenes de este despacho en el monto correspondiente por concepto de la indemnización calculada conforme al literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

INFORMAR sobre la existencia de este proceso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que si a bien lo tienen intervenga como sujeto especial en los términos del artículo 46 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación rinda informe en el marco de sus competencias sobre el presente proceso, so pena de las sanciones al director de tal entidad por desacato conforme al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

RECONOCER al abogado **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.35 del 23/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

**Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f0f3d1d7f4818980e2903ab209145f1d63f949713da0cef40868f6937ad5d
63**

Documento generado en 20/08/2021 04:51:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**